

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía para proponer iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el propósito de agilizar el trabajo legislativo, fortalecer el debate de temas a discusión de esta Asamblea y regular aspectos que hasta la fecha no contempla nuestra norma interna, sustentando la procedencia de esta solicitud en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La función legislativa ha evolucionado a lo largo de nuestra historia política, ésta se lleva a cabo mediante tres funciones principales: la primera, ser el cauce efectivo y autentico de la representación popular; la segunda, ejercer la potestad legislativa que implica la tarea de tramitar, elaborar y aprobar, leyes, decretos y acuerdos. Existe una tercera referida al control y la fiscalización. Estas son las tareas específicas de todo Congreso o Parlamento insertado en un sistema político y democrático.

Dentro de las funciones indicadas, tenemos como la más identificada por el colectivo, la de legislar, pues gran parte del trabajo de los diputados se encamina a la

generación y modernización del marco jurídico, siendo ésta tarea una de las más destacadas por su trascendencia.

Así, esta función es regulada por una norma o ley orgánica que rige, la elaboración, tramitación y aprobación de los diversos acuerdos, decretos o leyes, según sea el caso pero también definen y reglamentan la actividad parlamentaria. Para entender mejor estos aspectos, es necesario considerar que existe un gobierno interno del Congreso, donde el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, es el encargado de este órgano de gobierno, también es necesario precisar que la organización de este Poder Legislativo, se basa en el Pleno y las comisiones legislativas, los cuales están bajo la normatividad antes indicada y requieren de ciertos aspectos para dar como resultado el trabajo legislativo.

En este sentido, la iniciativa que hoy propongo versa sobre diversos aspectos de la Ley Orgánica de este Congreso, pues en mi tarea cotidiana de comisión y del Pleno, me he encontrado con situaciones que considero deberían modificarse para hacer más efectiva nuestra representación y los resultados de esta Asamblea, siendo los principales, el agilizar los trabajos en comisión, fortalecer el debate y el intercambio de ideas sobre los temas a analizar y tomar en cuenta aspectos que hasta hoy nuestra norma interna no contempla y que requieren de su inserción al cuerpo normativo interno, para mejorar los productos legislativos.

En ese sentido, propongo establecer aspectos en relación con el derecho de iniciativa, pues considero que, si bien es cierto, el proponer nuevas leyes,

reformas a las existentes o acuerdos sobre los temas que son de injerencia de este Poder Legislativo, también debería ser un derecho del legislador, el poder retirar sus propuestas desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que haya sido turnadas, no emitan un dictamen, esto con el propósito de no generar rezagos en el trabajo de comisión, los cuales en ocasiones son producidos por propuestas inoperantes, inviábiles o simplemente porque el momento o las condiciones en el que se presentaron se han modificado y, por ende, resulta estéril que las comisiones o el Congreso, se pronuncien en tal o cual sentido, motivo que genera una carga negativa en los indicadores de productividad parlamentaria pero, además, hace nugatorio el derecho del legislador de poder retirar una propuesta que conforme a lo indicado, resultaría en un acto de coherencia y responsabilidad política.

Otro aspecto que considero y pongo para su análisis, el correspondiente a la forma y requisitos que deberá contener toda iniciativa de ley pues, como es de su conocimiento, nuestra Constitución Política Local y nuestra norma interna nos obsequian el derecho de presentar iniciativas de ley, más no establecen los requisitos mínimos o indispensables que deberán contener, siento esto motivo de análisis o crítica de diversos legisladores. Además, considero que este aspecto debe de normarse pues la preparación y capacitación de legisladores, ya es un requisito en la norma electoral; así, los partidos que propongan a cargos de elección popular deberán considerar este aspecto pero aún más, en el fuero interno de cada legislador debe existir una responsabilidad por cumplir su labor de la mejor manera, ya sea capacitándose o contratando al personal idóneo para que traduzca sus propuestas en textos e iniciativas de leyes coherentes que sean acordes a la alta representación que desempeñan.

En este contexto, se propone que dichos documentos contengan como elementos esenciales, los siguientes: encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha y nombre y rúbrica del iniciador.

En el mismo orden, se pretende el normar lo relativo a la dictaminación de las comisiones, pues como es de su conocimiento, el documento sobre el cual recae el resolutorio de los acuerdos tomados en comisión es el dictamen legislativo, mismo documento que suscriben los integrantes de la comisión y, éste a su vez, baja al Pleno, para su análisis, discusión, aprobación o rechazo; también es preciso comentar que dicho documento es elaborado por personal técnico y debe cumplir con elementos necesarios de un órgano resolutor, equiparando esto a una sentencia o resolución de un tribunal, esto es así, pues dichos documentos o textos contenidos en ellos, pueden ser objeto de juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y otros medios que pudieran revisar su forma y contenido. Motivo donde radica la importancia de establecer de forma clara y precisa, los elementos que deben de contener dichos instrumentos parlamentarios. Proponiéndose para tal efecto, los elementos siguientes: encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar; nombre de la comisión o comisiones que lo presentan; fundamento legal para emitir dictamen; antecedentes del procedimiento; nombre del iniciador; contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; en su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro; análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos; análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan; en caso de dictamen positivo: el proyecto de decreto; la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno; los artículos transitorios; en caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo; en ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa; y lugar y fecha de la reunión de la comisión en que se aprueba.

Una propuesta más que se pone a su consideración y que también va dirigida a agilizar el trabajo en comisiones, es el relativo a que, las propuestas puestas a consideración de las dictaminadoras, sea cumplido en los tiempos y plazos que prevé la Ley Orgánica, para que de no ser así, por los diversos motivos que pudieran acontecer, tales como falta de procedencia de la iniciativa, desinterés de los miembros de la Comisión o del autor y otros aspectos que pudieran incidir, se pueda tener por precluido el término para resolverlos por las mismas, correspondiendo a ello, un procedimiento para darlos de baja definitiva de la comisión o comisiones que los tienen turnados para su resolución.

Por lo que respecta a las diversas visiones de grupos parlamentarios representados en este Congreso del Estado y que normalmente se traduce en visiones divergentes en ciertos o cuales temas a debate en el análisis de los temas aquí tratados, se

propone normar lo concerniente a los votos particulares, presentando un procedimiento ordenado para su desahogo tanto en comisión como en el Pleno, asimismo, los requisitos mínimos que deberá cumplir para ser tomado en cuenta y su procedencia ante este Poder Legislativo.

Finalmente, por lo que respecta a la discusión en lo general y en lo particular de los asuntos puestos a consideración de esta Asamblea Legislativa, se propone eliminar la limitante actual de 4 participaciones a favor y 4 participaciones en contra, pues la experiencia ha demostrado que en asuntos que son de interés particular de los legisladores y de la sociedad, el imponer un número de participaciones, coarta el derecho de los representantes del pueblo por expresar los argumentos del porque sí o porque no de un asunto en particular; además, existen temas que por su trascendencia en el colectivo, requieren de un análisis y debate más profundo para poder arribar a una conclusión satisfactoria para las partes. Del mismo modo, por lo que respecta a los asuntos que son discutidos en lo particular, se establece claramente el procedimiento a seguir, así como el desahogo del mismo y la forma que deberá de presentar la propuesta alternativa, de tal forma que quede claro el contenido a los miembros de esta Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 98, 99, 137, 139 y 140 y se adicionan los artículos 100 BIS, 100 BIS A y 124 BIS, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98.- El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito, para aprobar o desechar los asuntos que les son turnados.

El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;
- II.- Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;
- III.- Fundamento legal para emitir dictamen;
- IV.- Antecedentes del procedimiento;
- V.- Nombre del iniciador;
- VI.- Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

VII.- Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

VIII.- En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

IX.- Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;

X.- Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

XI.- En caso de dictamen positivo:

a) El proyecto de ley, decreto o acuerdo;

b) La denominación del proyecto de ley o decreto;

c) El texto normativo o punto de acuerdo que se somete a la consideración del Pleno; y

d) En su caso, los artículos transitorios;

XII.- En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo;

XIII.- En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa; y

XIV.- Lugar y fecha de la reunión de la comisión en que se aprueba.

Deberá además, acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: “En contra”.

ARTÍCULO 99.- Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar o su prórroga, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

I.- El Presidente deberá emitir, en la Gaceta Parlamentaria, una declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido;

II.- La Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad; y

III.- Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

ARTÍCULO 100 BIS.- Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar o su prórroga, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

I.- El Presidente deberá emitir, en la Gaceta Parlamentaria, una declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido;

II.- La Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad; y

III.- Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

ARTÍCULO 100 BIS A.- El voto particular deberá contener los siguientes elementos:

I.- Una parte expositiva conformada por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones del o los promoventes para llegar a dicha determinación;

II.- Una parte integrada por los resolutivos a los que han llegado el o los promoventes, ya sean estas normas o propuestas concretas; y

III.- Las firmas de las diputadas y de los diputados que exponen el voto particular.

ARTÍCULO 124 BIS.- El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado, aprueben el dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. Para los efectos de este numeral, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que suscriban efectivamente la iniciativa.

Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I.- Encabezado o título de la propuesta;

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

III.- Argumentos que la sustenten;

IV.- Fundamento legal;

V.- Denominación del proyecto de ley o decreto;

VI.- Ordenamientos a modificar;

VII.- Texto normativo propuesto;

VIII.- Artículos transitorios;

IX.- Lugar;

X.- Fecha; y

XI.- Nombre y rúbrica del iniciador.

ARTÍCULO 137.- La discusión en lo general de los asuntos se realizará conforme a lo siguiente:

I.- Participarán los diputados conforme al orden en que solicitaron la palabra;

II.- En caso de que la mayoría de los diputados presentes determine que el asunto quedó suficientemente discutido, el Presidente procederá de inmediato a someter a votación del pleno del Congreso del Estado el asunto en trámite; en caso contrario, deberá otorgar el uso de la voz a un diputado en contra y otro a favor, repitiendo sucesivamente el procedimiento establecido en la presente fracción hasta que la mayoría de los diputados presentes vote el asunto como suficientemente discutido;

III.- A los miembros de la o las comisiones que dictaminen el asunto que está en discusión se les concederá la palabra cuantas veces la soliciten; y

IV.- Desahogado lo señalado en las fracciones anteriores, la Presidencia someterá inmediatamente la iniciativa o dictamen a votación en lo general.

ARTÍCULO 139.- La discusión en lo particular se desarrollará en los términos siguientes:

I.- Deberán reservarse los artículos que los diputados quieran impugnar;

II.- Los artículos del proyecto que no sean reservados, podrán ser votados antes de entrar al desarrollo de la discusión y votación de los que si fueron objeto de reserva;

III.- La discusión en lo particular será desahogada conforme al orden ascendente de los artículos;

IV.- La Presidencia otorgará el uso de la voz al diputado que reservó el artículo para que realice su planteamiento, debiendo presentar su propuesta alternativa de resolutivo en forma clara de tal forma que la Asamblea tenga claro su contenido para ser votado, en su caso, posteriormente a la propuesta contenida en la iniciativa o dictamen; y

V.- Acto seguido, se desahogará la discusión en los términos señalados por el artículo 137 de esta ley debiendo someterse a votación, en primer término, la propuesta original y después la o las propuestas que surgieren en la discusión, si fuere necesario.

ARTÍCULO 140.- Desechado un dictamen en su totalidad, si hubiere voto particular, éste se someterá a discusión y votación, en los mismos términos que aquél.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 10 de octubre de 2011.

DIP. FAUSTINO FELIX CHAVEZ